REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JENNY AMPARO PEREA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2021-00164**-00

Se observa la demanda que correspondió a este Despacho por reparto el día 17 de agosto de 2021[1], presentada por JENNY AMPARO PEREA LÓPEZ, invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 20 del archivo contentivo del expediente digitalizado[2]), así como el envío simultáneo del mismo a la entidad demandada (pág. 1 ibídem).

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 ídem.

- ✓ Fue debidamente allegada la petición que generó el acto administrativo ficto cuya nulidad se depreca, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 166 ibídem (pág. 28-30).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 21-22 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada a través de apoderado por la señora JENNY AMPARO PEREA LÓPEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE

[1] TYBA, nombre del archivo: 02ActaReparto.Pdf, Certificado de Integridad: 0C813F001565AD35D0CF826B1556E7C94CB6F8FA.

[2] TYBA, nombre del archivo: 04AlDespachoPorReparto.Pdf, Certificado de Integridad: 8D065A3A530A40353D9B1773EA10E2DDB5AE4CE1.

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Ministro de Educación Nacional y al Gobernador del Guainía; igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. REQUERIR a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la CERTIFICACIÓN del pago de las cesantías a la docente JENNY AMPARO PEREA LÓPEZ. La inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6. RECONOCER personería a la abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR como apoderada del demandante, en los términos del poder otorgado.

7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa

Exped: 500013333002-2021-00164-00

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8857d245948c31b048970519576caa3759b22dd15065f2e9dce06abb2fef40a0
Documento generado en 19/10/2021 11:30:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica